



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EX-2022-00766186- -UNC-ME#FP

VISTO:

Las actuaciones de referencia en las que la Asociación Gremial de Trabajadores de la Universidad Nacional de Córdoba "General San Martín" interpone un recurso de reconsideración en contra de la RD-2022-787-E-UNC-DEC#FP, y

CONSIDERANDO:

Que por RD-2022-787-E-UNC-DEC#FP se procedió a llamar a concurso cerrado interno, de antecedentes y oposición, para cubrir un cargo vacante categoría 3667/1 del Agrupamiento Administrativo (Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales - Decreto 366/06) para desempeñarse con funciones de Auxiliar Administrativo/a del Área Operativa de esta Facultad; con una dedicación horaria de 35 horas semanales, con una retribución mensual acorde al escalafón vigente.

Que a N° 2 de orden se encuentra glosado recurso de reconsideración interpuesto por la Asociación Gremial de Trabajadores de la Universidad Nacional de Córdoba "General San Martín".

Que las actuaciones son remitidas a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la UNC, que emite dictamen, el que se comparte y transcribe en razón de brevedad la parte pertinente: *"Por ello, corresponde en primer lugar analizar la pertinencia del recurso de reconsideración interpuesto, siendo que a la fecha de su presentación, entiendo que los plazos legales para su interposición, se encontraban vencidos. De la lectura de las actuaciones concursales, se muestra que la Entidad Gremial tuvo noticia e intervención efectiva en el procedimiento concursal iniciado, con la designación de un veedor gremial realizada con fecha 15/06/2022 y en la misma nota se da cuenta del concurso a realizarse. Posteriormente a ello, se dicta la Resolución Decanal recurrida (07/07/2022), sin que haya existido contra la misma observación alguna por parte del veedor gremial. Vale decir, entonces, que a la fecha de interposición del recurso que aquí se trata, los plazos para recurrir se encontraban fenecidos...considero que el Sr. Decano podrá rechazar el Recurso de Reconsideración planteado, sin perjuicio del Recurso Jerárquico*

interpuesto en forma subsidiaria, que deberá ser tramitado ante el Honorable Consejo Superior de esta Casa por tratarse de materia nodocente.”

Por ello;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Rechazar el recurso de reconsideración presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores de la Universidad Nacional de Córdoba “General San Martín” por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2: Protocolizar, publicar, comunicar, notificar, elevar al H. Consejo Superior en virtud del Recurso Jerárquico en Subsidio y archivar.